



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN

Bogotá D.C.,

Señor (a)
GUILLERMO ALEXANDER SALAZAR CÉSPEDES
Representante Legal o quien haga sus veces
CORPORACIÓN EDUCATIVA GUIMARC
Calle 71 C No. 77 M - 53 Sur
corporacioneducativaguimarc@gmail.com
guillermos_2013@hotmail.com

Ciudad

RADICACION CORRESPONDENCIA DE SALIDA

No. Radicación: **S-2026-81235**

FECHA: **03/03/2026**

No. Referencia: **N-2026-73857**

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2026-3285.
Expediente N° 1-04-2-2025-07-0061
Investigado(a): CORPORACIÓN EDUCATIVA GUIMARC

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO **Resolución No.230 de fecha 12/30/2025 (mm/dd/aaaa)**, decisión contra la cual procede recurso de reposición y, respecto de la que se advierte:

- Que en el término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de su notificación, tiene derecho a presentar RECURSO DE REPOSICIÓN que podrá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo, a través de los siguientes canales de atención: **1)** En documento en físico, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito ubicada en la Avenida El Dorado No. 66 -63 Piso 1 de la ciudad de Bogotá D.C. o **2)** A través del correo electrónico contactenos@educacionbogota.gov.co.
- Que el expediente estará a su disposición en la Dirección de Inspección y Vigilancia, ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63, piso cuarto, torre A. (Teléfono 3241000, Extensiones: 2312- 2309), por lo que una vez notificado del acto administrativo, si requiere acceder al expediente, podrá solicitarlo a los correos electrónicos: contactenos@educacionbogota.edu.co y/o comunicacionesdiv1@educacionbogota.gov.co.
- La NOTIFICACIÓN POR AVISO se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

- Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el AVISO con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Servicio al Ciudadano ubicada en la Avenida El Dorado N° 66-63 Piso 1°, por el término de cinco (5) días en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO.

Cordialmente;

DIAZ VELANDIA

LIDA MAYERLY

LIDA DIAZ VELANDIA

Directora de Inspección y Vigilancia

Firmado digitalmente por DIAZ

VELANDIA LIDA MAYERLY

Fecha: 2026.02.19 21:54:59

-05'00'

Elaboró: Wendy Katherine Pérez Velásquez – Auxiliar Administrativo.

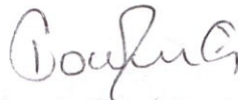
Revisó: Diego Andrés Alvarado Riática- Líder Equipo ESAL, Abogado Contratista DIV.

Aprobó: Lida Díaz Velandia, Directora Inspección y Vigilancia.

El presente AVISO fue fijado en la Oficina de Servicio al Ciudadano y publicado en la Página web de la Secretaría de Educación del Distrito, para su notificación.

DESDE	11 MAR 2026	HORA	07:00 A.M.
HASTA	17 MAR 2026	HORA	03:30 P.M.

Nombre y firma del funcionario que desfija el AVISO:



Jefe de la Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE, A LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

RESOLUCIÓN No. 230

(30 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro CORPORACIÓN EDUCATIVA GUIMARC, dentro del expediente No. 1-04-2-2025-07-0061

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En ejercicio de sus facultades legales y especialmente las conferidas en el literal E. del artículo 19 del Decreto Distrital 310 de 2022, los artículos 272, 272.3, 272.5., 272.6 y 274 del Decreto Distrital 479 de 2024, y de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede a proferir acto administrativo definitivo teniendo en cuenta el acervo probatorio recaudado en el procedimiento administrativo sancionatorio No. 1-04-2-2025-07-0061, adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN EDUCATIVA GUIMARC**, con personería jurídica reconocida mediante **Resolución No. 173 del 18 de enero de 2006** y reforma estatutaria aprobada mediante Resolución N°.1817 del 18 de octubre de 2017, expedidas por la Secretaría de Educación Distrital, identificada con NIT. **900004680-1** y con ID SIPEJ No. **38482**, domicilio principal en la calle 71 c No. 77 m - 53 sur, de la localidad de Bosa en la ciudad de Bogotá D.C. con correo electrónico corporacioneducativaguimarc@gmail.com / guillermos_2013@hotmail.com y, representada legalmente por el señor **GUILLERMO ALEXANDER SALAZAR CÉSPEDES**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. **16.916.326**, sustentado en los hechos y consideraciones que se expondrán a continuación.

2. HECHOS

Mediante informe jurídico radicado con el No. I-2025-18774 de fecha 14 de febrero de 2025, el grupo jurídico del Equipo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, expresó que la ESAL investigada presuntamente estaba incumpliendo las normas a las cuales se encuentra sujeta, al omitir presentar la información jurídica, financiera y contable de las vigencias 2021, 2022 y 2023; situación que dio lugar al inicio del presente proceso administrativo sancionatorio.

Continuación de la Resolución No. 230

30 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro CORPORACIÓN EDUCATIVA GUIMARC, dentro del expediente No. 1-04-2-2025-07-0061

3. ACTUACIONES PROCESALES.

- 3.1. Auto No. 110 del 13 de marzo de 2025, esta Dirección inició proceso administrativo sancionatorio en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN EDUCATIVA GUIMARC**, por presuntamente desatender sus obligaciones de presentar y mantener actualizada la información jurídica, financiera y contable. (ff. 16 al 19)

La anterior providencia fue comunicada a la investigada mediante oficio con radicado S-2025-101359 de fecha 17 de marzo de 2025. (ff. 20 y 21).

- 3.2. Auto No. 384 del 1 de julio de 2025, esta Dirección formuló cargos en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN EDUCATIVA GUIMARC**, por i) presuntamente no reportar la información financiera y contable correspondiente a las vigencias 2021, 2022 y 2023, y ii) presuntamente, desviarse del objeto social contemplado en sus estatutos.

El citado acto administrativo se notificó por aviso No. 2500-2025-2982 de 12 de septiembre de 2025 al señor **GUILLERMO ALEXANDER SALAZAR CESPEDES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.916.326**, en calidad de representante legal de la ESAL investigada, fijado en la cartelera de la oficina de atención al ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, ubicada en la avenida el dorado # 66-63 y en la página web, desde el día 17 de septiembre de 2025 hasta el día 23 de septiembre de 2025, conforme lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. (f. 98)

- 3.3. Constancia de no presentación de descargos. (fs.101 y 102).

- 3.4. Auto No.777 del 30 de octubre de 2025, esta Dirección ordenó: i) cerrar el periodo probatorio y ii) correr traslado a la investigada para que presentara los alegatos respectivos.

La anterior providencia fue comunicada a la investigada mediante oficio con radicado S-2025-342798 de fecha 05 de Noviembre de 2025. (f.106).

- 3.5. Escrito radicado No. E-2025-187738 de fecha 26 de noviembre de 2025, por medio del cual la ESAL investigada, presentó escrito de alegatos, estando dentro del término procesal establecido para ello (fs. 108 reverso a 115).

Continuación de la Resolución No. 230

30 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro CORPORACIÓN EDUCATIVA GUIMARC, dentro del expediente No. 1-04-2-2025-07-0061

4. MATERIAL PROBATORIO

- 4.1.** Expediente administrativo de la entidad sin ánimo de lucro CORPORACIÓN EDUCATIVA GUIMARC que obra en físico y/o en el Sistema de Información de Personas Jurídicas –(SIPEJ) asociado al ID No. 38482.
- 4.2.** Copia informe jurídico radicado con el No. I-2025-18774 de fecha 14 de febrero de 2025, a través del cual el equipo jurídico del grupo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito expresó que la ESAL investigada presuntamente estaba incumpliendo las normas a las cuales se encuentra sujeta, al omitir presentar la información jurídica, financiera y contable, situación que dio lugar a inicio de proceso administrativo sancionatorio. (ff. 1 al 5)
- 4.3.** Copia oficio radicado con el No. I-2025-18568 de fecha 14 de febrero de 2025, mediante el cual el grupo financiero del Equipo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito informó que la ESAL investigada, presuntamente no ha presentado ante la Dirección su información financiera y contable de los últimos tres (3) años que dicha la obligación legal es de carácter continuo en el tiempo. (f. 6)
- 4.4.** Copia de la Resolución No. 173 del 18 de enero de 2006, expedida por la Secretaría de Educación Distrital, mediante la cual se reconoció personería jurídica a la ESAL investigada. (ff. 7 y 8).
- 4.5.** Copia de la Resolución No. 1817 del 18 de octubre de 2017, expedida por la Secretaría de Educación Distrital, mediante la cual se aprobó reforma estatutaria a la ESAL investigada. (ff. 9 y 10).
- 4.6.** Copia Certificado de Existencia y representación Legal de la ESAL investigada, de fecha 21 de marzo de 2025, expedido por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito. (ff. 13 y 14)
- 4.7.** Copia radicado No. S-2025-126486, de fecha 04 de abril de 2025, a través del cual esta Dirección de Inspección y Vigilancia comunico a la ESAL investigada de la programación de la visita administrativa que se llevó a cabo el día 09 de abril de 2025, dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio. (f. 22)

Continuación de la Resolución No. 230

30 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro CORPORACIÓN EDUCATIVA GUIMARC, dentro del expediente No. 1-04-2-2025-07-0061

- 4.8.** Acta de fecha 09 de abril de 2025, a través de la cual se registró lo sucedido en visita administrativa que se llevó a cabo en la última dirección registrada por la ESAL investigada.

En el acta correspondiente se dejó constancia de que la ESAL investigada fue creada para acceder a un contrato el cual no se está ejecutando desde el año 2025. Sin embargo, el señor Guillermo Alexander Salazar Céspedes, Representante Legal de la ESAL investigada, indica que una vez sea requerido dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio, presentara la información financiera y contable.

Respecto al cumplimiento del objeto social, el señor Guillermo Alexander Salazar Céspedes, Representante Legal de la ESAL investigada, indica que el mismo no se está ejecutando debido a que la CORPORACIÓN EDUCATIVA GUIMARC no es propietaria de la institución educativa de carácter privado denominada “Instituto Guimarc” e indica que presentará solicitud de disolución y liquidación ante la Secretaría de Educación del Distrito. (ff. 23 al 25)

- 4.9.** Copia Resolución No. 071052 del 25 de noviembre de 2015, expedida por la Secretaría de Educación Distrital, mediante la cual se modifican las resoluciones No. 002318 del 05 de mayo de 1986, No. 143 del 10 de febrero de 1992, No. 973 del 08 de marzo de 1994, No. 4225 del 10 de septiembre de 1996 en el sentido que los propietarios del establecimiento educativo denominado “Instituto Guimarc” son Diana Marcela Salazar Céspedes con CC. 52.841.775 de Bogotá y Guillermo Alexander Salazar Céspedes con C.C. 16.916.326.
- 4.10.** Copia Resolución No. 07-88 del 02 de marzo de 2017, expedida por la Secretaría Local de Educación de Bosa, mediante la cual se modifican actos administrativos.
- 4.11.** Copia Radicado E-2025-62449 de fecha 09 de abril de 2025, a través de la cual la ESAL investigada, presentó solicitud de prórroga de 30 días para cumplir con la entrega de la información financiera, jurídica y contable de las vigencias 2021, 2022 y 2023; junto con el aplazamiento de la visita administrativa programada para el 09 de abril de 2025. (f. 36)
- 4.12.** Copia Radicados E-2025-61967 - E-2025-62799 de fecha 08 y 09 de abril de 2025, a través de la cual la ESAL investigada, presento respuesta a los numerales 5.1.1 y 5.1.2 relacionados en el Auto de inicio No. 110 del 13 de marzo de 2025, en el cual indica:

Continuación de la Resolución No. 230

30 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro CORPORACIÓN EDUCATIVA GUIMARC, dentro del expediente No. 1-04-2-2025-07-0061

Que con relación al Punto 5.1.1., del Expediente: 1-04-2-2025-07-0061, aunque el ente requerido por la DIV es la Dirección Local 7 de Bosa, me permito hacer las siguientes precisiones:

La Corporación Educativa Guimarc, no ha sido el titular de la Licencia de Funcionamiento de ningún establecimiento educativo.

El ente jurídico, administró el plantel educativo Instituto Guimarc, del 2006 al 2016, mediante Convenio de Prestación de Servicio Educativo, con la Secretaría de Educación Distrital, para niñas, niños, adolescentes y jóvenes de mayor pobreza y vulnerabilidad.

El Convenio de Prestación de Servicio Educativo, fue terminado voluntariamente por los socios del ente jurídico, decisión que fue informada oportunamente a la Secretaría de Educación Distrital.

El plantel, fue matriculado en la Cámara de Comercio de Bogotá, por el extinto Fundador y Propietario: Edgar Guillermo Salazar Patiño (q.e.p.d.).

El Establecimiento Educativo Instituto Guimarc, al fallecer el propietario el 4 de junio de 2004, entró en juicio de sucesión, y fue adjudicando mediante Escritura Pública Nro. 1490 de 2025, a los herederos DIANA MARCELA SALAZAR CÉSPEDES Y GUILLERMO ALEXANDER SALAZAR CÉSPEDES. por el cambio del titular de la licencia de funcionamiento de la institución de educación formal de naturaleza privada denominada "Instituto Guimarc" por la sociedad comercial denominada "Instituto Guimarc SAS". (ff. 28 al 33).

Posteriormente, los herederos y la usufructuaria decidieron crear el ente jurídico Instituto Guimarc S.A.S., en el año 2016, que actualmente, es el propietario de la Licencia de funcionamiento del Establecimiento Educativo, denominado Instituto Guimarc; trámite realizado en la Dirección Local 7 de Bosa, y matriculados debidamente en la Cámara de Comercio de Bogotá. D.C.

Que atendiendo el requerimiento de la Comunicación Auto de Inicio Proceso Administrativo Sancionatorio del Expediente: 1-04-2-2025-07-0061, punto 5.1.2. Auto No. 110 del 13 de marzo de 2025, a la fecha, no se ha efectuado la entrega de la información financiera, jurídica y contable de los últimos tres (3) años, correspondiente a los años o vigencias 2021, 2022 y 2023.

Con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de su Despacho, el día de ayer 7 de abril, le envié una solicitud de prórroga de treinta días (30), para hacer entrega de los

Continuación de la Resolución No. 230

30 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro CORPORACIÓN EDUCATIVA GUIMARC, dentro del expediente No. 1-04-2-2025-07-0061

documentos, referenciados en el Radicado S-2025-126486, del 04 de abril de 2025, expediente: 1-04-2-2025-07-0061, del asunto Comunicación programación visita administrativa proceso administrativo sancionatorio. Auto No. 110 del 13 de marzo de 2025.” (ff. 37 al 42)

- 4.13.** Copia radicado S-2025-155387 de fecha 02 de mayo de 2025, a través de la cual la Dirección de Inspección y Vigilancia brindo respuesta a la ESAL investigada respecto del radicado E-2025-62449. (f. 43)
- 4.14.** Copia radicado S-2025-155363 de fecha 02 de mayo de 2025, a través de la cual la Dirección de Inspección y Vigilancia brindo respuesta a la ESAL investigada respecto de los radicados E-2025-61967 y E-2025-62799. (f. 44)
- 4.15.** Copia radicado No. I-2025-60961 de fecha 14 de mayo de 2025, a través del cual esta Dirección de Inspección y Vigilancia requirió a la Dirección Local de Educación de Bosa para que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de recibo de la respectiva comunicación, informara si: i) la ESAL investigada, era titular de licencia de funcionamiento de un establecimiento educativo. Se solicitó a la DLE qué, en caso afirmativo, aportara los soportes correspondientes. (f. 45)

La Dirección Local de Educación de Bosa, mediante radicado No. I-2025-70927 de fecha 04 de junio de 2025, informó a esta Dirección, que revisado el archivo de Instituciones Educativas que está bajo su custodia y en lo relacionado con algún Establecimiento que dentro de su denominación contenga el nombre Guimarc, se encontró el INSTITUTO GUIMARC con código DANE 311102001015, el cual una vez validadas las Resoluciones No. 2318 del 5 de mayo de 1986, No. 143 del 10 de febrero de 1992, No. 943 del 8 de marzo de 1994, No. 4225 del 10 de septiembre de 1996, No. 7452 del 13 de noviembre de 1998, No. 07-0256 del 21 de julio de 2010, No. 07-1052 del 25 de noviembre de 2015, No. 07-88 del 02 de marzo de 2017, No. 07-106 del 09 de junio de 2017 y No. 07-038 del 13 de junio de 2019, se evidencia.

- 4.16.** Copia radicado No. S-2025-168678 de fecha 14 de mayo de 2025 a través del cual esta Dirección de Inspección y Vigilancia requirió a la ESAL investigada para que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de recibo de la respectiva comunicación, informara si: i) Efectuó entrega de la información financiera, jurídica y contable correspondiente a las vigencias fiscales 2021, 2022 y 2023. Se solicitó a la ESAL investigada qué, en caso afirmativo, aportara los soportes correspondientes.

Vencido el plazo concedido para dar respuesta al mencionado requerimiento, esto es el 04 de junio de 2025, se verificó que la ESAL investigada no dio respuesta a lo

Continuación de la Resolución No. 230

30 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro CORPORACIÓN EDUCATIVA GUIMARC, dentro del expediente No. 1-04-2-2025-07-0061

solicitado por esta Dirección. Sin embargo, como se mencionó en el numeral 4.12, la ESAL investigada se refirió a los requerimientos relaciones en el numeral 5 del Auto de inicio No. 110 del 13 de marzo de 2025. (f. 46)

4.17. Copia del Auto No. 152 del 24 de junio de 2024, expedida por la Secretaría de Educación del Distrito, mediante la cual atendiendo al principio de favorabilidad por la expedición de la Circular 020 de 202, se procedió a archivar la actuación adelantada en contra de la ESAL investigada, por omitir el deber de presentar y mantener actualizada la información jurídica, financiera y contable, correspondiente a las vigencias fiscales 2020, 2021 y 2022. (ff. 78 al 84)

4.18. Copia resultados consulta de información en el Directorio Único de Establecimiento Educativos –DUEB- y en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano -SIET-, de fecha 27 de junio de 2025, a través de la cual se identificó que no registra evidencia de que la entidad investigada cuente con licencia de funcionamiento y/o registro de programas, por ende, presuntamente no estaría desarrollando su objeto social y/o se estaría desviando del mismo. (ff. 85 y 86)

4.19. Copia reporte generado el 27 de junio de 2025, desde el Sistema de Información de Personas Jurídicas (SIPEJ), en el cual se observa que la ESAL investigada, no ha presentado ante esta Dirección la información financiera y contable de las vigencias fiscales 2021, 2022 y 2023. (ff. 87 al 91)

5. CARGOS Y DISPOSICIONES VULNERADAS.

Mediante Auto No. 384 del 01 de julio de 2025, se formularon los siguientes cargos en contra de la ESAL investigada, así:

5.1. CARGO PRIMERO: *Se endilga a la ESAL CORPORACIÓN EDUCATIVA GUIMARC, identificada en el numeral primero del presente acto administrativo, presuntamente, no reportar la información financiera y contable correspondiente a las vigencias 2021, 2022 y 2023.*

5.2. CARGO SEGUNDO: *Se endilga a la ESAL CORPORACIÓN EDUCATIVA GUIMARC identificada en el numeral primero del presente acto administrativo, presuntamente, desviarse del objeto social contemplado en sus estatutos.”*

6. DESCARGOS

Continuación de la Resolución No. 230

30 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro CORPORACIÓN EDUCATIVA GUIMARC, dentro del expediente No. 1-04-2-2025-07-0061

De conformidad con los documentos obrantes en el expediente se evidencia que la ESAL investigada no presentó escrito de descargos dentro de la oportunidad procesal prevista para ello, por tal razón se elaboró la respectiva constancia de no presentación de descargos. (f. 101 y 102)

7. ALEGATOS

El señor GUILLERMO ALEXANDER SALAZAR CESPEDES, en calidad de representante legal de la ESAL **CORPORACIÓN EDUCATIVA GUIMARC**, mediante radicado No. E-2025-187738 de fecha 26 de noviembre de 2025, presentó escrito de descargos, encontrándose en oportunidad legal para ello, del cual se extrae, lo siguiente: (fs.108 reverso a 115)

*“(…) Que la ESAL **CORPORACIÓN EDUCATIVA GUIMARC**, no cuenta con establecimientos educativos con licencia de funcionamiento, que la ESAL se encuentra inactiva y por tanto no están obligados a presentar estados financieros, por lo que solicita desestimar los hechos y formulación de cargos y en su lugar emitir fallo absolutorio para la investigada (…)”*

8. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

8.1. PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

8.1.1. MARCO NORMATIVO.

Respecto de las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), el artículo 2 del Decreto Nacional 1318 de 1988, modificado por el artículo 1 del Decreto 1093 de 1989, dispone:

“Para efectos de la Inspección y Vigilancia a que se refiere el artículo anterior, el representante legal de la Institución presentará a estudio y consideración de los gobernadores de los departamentos y del Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, según el caso, los estatutos de la entidad, los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia”.

Así mismo, los estados financieros se deberán presentar teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 36, 37 y 46 de la Ley 222 de 1995, que establecen:

“ARTICULO 36. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS Y NORMAS DE PREPARACION. Los estados financieros estarán acompañados de sus notas, con las cuales conforman un todo indivisible. Los estados financieros y sus notas se

Continuación de la Resolución No. 230

30 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro CORPORACIÓN EDUCATIVA GUIMARC, dentro del expediente No. 1-04-2-2025-07-0061

prepararán y presentarán conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados.http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0222_1995.html

ARTICULO 37. ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS. *El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros.*

(...)

ARTICULO 46. RENDICION DE CUENTAS AL FIN DE EJERCICIO. *Terminado cada ejercicio contable, en la oportunidad prevista en la ley o en los estatutos, los administradores deberán presentar a la asamblea o junta de socios para su aprobación o improbación, los siguientes documentos:*

- 1. Un informe de gestión.*
- 2. Los estados financieros de propósito general, junto con sus notas, cortados a fin del respectivo ejercicio.*
- 3. Un proyecto de distribución de las utilidades repartibles.*

Así mismo presentarán los dictámenes sobre los estados financieros y los demás informes emitidos por el revisor fiscal o por contador público independiente”.

Adicionalmente, el artículo 189 del Decreto 410 de 1971 (Código de Comercio), señala:

ARTÍCULO 189. CONSTANCIA EN ACTAS DE DECISIONES DE LA JUNTA O ASAMBLEA DE SOCIOS. *Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.*

Continuación de la Resolución No. 230

30 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro CORPORACIÓN EDUCATIVA GUIMARC, dentro del expediente No. 1-04-2-2025-07-0061

La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas.

Por su parte, a través de la Circular 020 de 2024, la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., dio instrucciones a los representantes legales, revisores fiscales y contadores de corporaciones, asociaciones, fundaciones y demás entidades privadas sin ánimo de lucro que se encuentren bajo la inspección, vigilancia y control de la Alcaldía y de sus Secretaría, para el reporte anual de la información jurídica, financiera y contable ante las entidades distritales que ejercen la función de inspección, vigilancia y control de entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en Bogotá, D.C.

En atención a las normas expuestas, las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), tienen el deber de allegar en tiempo, año tras año, ante esta Secretaría la información financiera de la ESAL, y su incumplimiento de reporte es continuo hasta tanto cese la omisión, esto es, hasta el momento en que la entidad investigada haga entrega de su información financiera, jurídica y contable.

8.1.2. ANÁLISIS JURÍDICO PROBATORIO

El proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la ESAL investigada, respecto del deber de presentación de información financiera, tuvo como objetivo determinar si la ESAL **CORPORACIÓN EDUCATIVA GUIMARC**, omitió el reporte de la información financiera, jurídica y contable correspondiente a las vigencias fiscales 2021, 2022 y 2023

De acuerdo con lo obrante en el plenario, mediante informe jurídico radicado con el No. I-2025-18774 de fecha 14 de febrero de 2025, se informó que la ESAL investigada presuntamente estaba incumpliendo las normas a las cuales se encuentra sujeta, al omitir presentar la información jurídica, financiera y contable de las vigencias 2021, 2022 y 2023

Así mismo, mediante radicado S-2025-168678 de fecha 14 de mayo de 2025, la Dirección de Inspección y Vigilancia requirió a la ESAL investigada para que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación del auto de inicio, informara si efectuó entrega de la información financiera, jurídica y contable correspondiente a las vigencias fiscales 2021, 2022 y 2023, oficio respecto del cual la ESAL investigada no dio respuesta.

Continuación de la Resolución No. 230

30 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro CORPORACIÓN EDUCATIVA GUIMARC, dentro del expediente No. 1-04-2-2025-07-0061

Revisado el reporte generado el 13 de noviembre de 2025, desde el Sistema de Información de Personas Jurídicas (SIPEJ), se observa que la ESAL investigada, no presentó ante esta Dirección la información financiera y contable de las vigencias fiscales 2021, 2022 y 2023. Además, en el expediente administrativo de la entidad, no se encontró soporte documental alguno que acreditara el cumplimiento de la presentación de dicha información, situación que originó la formulación del cargo por presunto no reporte de la información financiera, jurídica y contable correspondiente a las vigencias 2021, 2022 y 2023.

Ahora bien, si bien es cierto que la ESAL investigada presentó alegatos de conclusión dentro del término legal, aduciendo que no está obligada a presentar estados financieros por la inactividad de la misma y por no tener actualmente licencia de funcionamiento, también lo es que, mientras las entidades sin ánimo de lucro conserven vigente su personería jurídica, les asiste la obligación legal de presentar anualmente sus estados financieros, conforme se establece en el marco normativo de este acto administrativo, por lo que no es dable acceder a lo solicitado por la investigada de desestimar los hechos, la formulación de cargos y en su lugar emitir fallo absolutorio.

Conforme lo antes mencionado, una vez agotado el proceso administrativo sancionatorio de que tratan los artículos 47 y ss. de la Ley 1437 de 2011, evidencia esta Dirección que la ESAL **CORPORACIÓN EDUCATIVA GUIMARC**, no acreditó el cumplimiento de su obligación legal consistente en presentar ante esta Dirección de Inspección y Vigilancia, “...los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia.” de las vigencias fiscales 2021, 2022 y 2023, con lo cual infringió el artículo 1º del Decreto 1093 de 1989, así como los artículos 36, 37 y 46 de la Ley 222 de 1995 y el artículo 189 del Decreto 410 de 1971, normas aplicable al caso en concreto.

8.2 DEBER DE LA ESAL DE NO DESVIARSE DE SU OBJETO SOCIAL

8.2.1 MARCO NORMATIVO

En cuanto a la obligación legal que tienen las entidades sin ánimo de lucro de mantener su objeto social sin que sus actividades u omisiones conlleven a desviación del mismo, es importante traer a colación el artículo 22 del Decreto Distrital 59 de 1991¹, el cual dispone:

“(...) Artículo 22. La Alcaldía Mayor de Bogotá, suspenderá y cancelará la personería jurídica de las asociaciones, corporaciones, fundaciones o instituciones de utilidad común sin ánimo de lucro a que se refiere este Decreto, de oficio o a

¹ En concordancia con el artículo 243 del Decreto Distrital 479 de 2024.

Continuación de la Resolución No. 230

30 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro CORPORACIÓN EDUCATIVA GUIMARC, dentro del expediente No. 1-04-2-2025-07-0061

petición de cualquier persona, o de los propios asociados cuando a ello hubiere lugar, además de en los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos, se aparten ostensiblemente de los fines que motivaron su creación, incumplan reiteradamente las disposiciones legales o estatutarias que las rijan, o sean contrarias al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres.”

Es así como las entidades vigiladas, que a través de sus actividades se estén desviando del objeto social en virtud del cual fueron constituidas, estarán incurriendo en incumplimiento de sus obligaciones, tanto legales como estatutarias.

8.2.2 ANÁLISIS JURÍDICO PROBATORIO

El proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la ESAL investigada, respecto del deber de no desviarse de su objeto social, tuvo como objetivo determinar si la ESAL **CORPORACIÓN EDUCATIVA GUIMARC**, con su actuar positivo, se estaría desviando de las actividades contempladas en el objeto social definido en sus estatutos.

De acuerdo con lo consignado en informe jurídico radicado con el No. I-2025-18774 de fecha 14 de febrero de 2025, se expresó que la ESAL investigada presuntamente estaba incumpliendo las normas a las cuales se encuentra sujeta, al desviarse de su objeto social.

Mediante radicado S-2025-168678 de fecha 14 de mayo de 2025 la Dirección de Inspección y Vigilancia requirió a la ESAL investigada para que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación del auto de inicio, informara si en la actualidad se encontraba desarrollando su objeto social y a través de qué actividades lo está desarrollando, así mismo se solicitó a la ESAL investigada qué, en caso afirmativo, aportar los soportes correspondientes, oficio respecto del cual la ESAL investigada no dio respuesta

De igual manera, la Dirección de Inspección y Vigilancia requirió a la Dirección Local de Educación de Bosa para que informará, con los respectivos soportes documentales, si la ESAL investigada es titular de licencia de funcionamiento de un establecimiento educativo y/o cuenta con aprobación de programas, requerimiento respecto del cual la Dirección Local de Educación, informo: Mediante radicado No. I-2025-70927 de fecha 04 de junio de 2025, informó a esta Dirección, que revisado el archivo de Instituciones Educativas que está bajo su custodia y en lo relacionado con algún Establecimiento que dentro de su denominación contenga el nombre Guimarc, se encontró el INSTITUTO GUIMARC con código DANE 311102001015, el cual una vez validadas las Resoluciones No. 2318 del 5 de mayo de 1986, No. 143 del 10 de febrero de 1992, No. 943 del 8 de marzo de 1994, No. 4225 del 10 de septiembre de 1996, No. 7452 del 13 de noviembre de 1998, No. 07-0256 del 21 de julio de

Continuación de la Resolución No. 230

30 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro CORPORACIÓN EDUCATIVA GUIMARC, dentro del expediente No. 1-04-2-2025-07-0061 2010, No. 07-1052 del 25 de noviembre de 2015, No. 07-88 del 02 de marzo de 2017, No. 07-106 del 09 de junio de 2017 y No. 07-038 del 13 de junio de 2019, se evidencia que la ESAL investigada nunca fue o ha sido propietaria del Instituto Guimarc ni de alguna otra institución educativa, es decir, no es titular de licencia de funcionamiento, ni cuenta con aprobación de programas respecto de institución educativa alguna. (ff. 47 al 77)

De otra parte, se llevó a cabo visita administrativa en la dirección Calle 71 C- No. 77M-53 Sur, registrada por la ESAL, en el acta correspondiente se dejó constancia que la ESAL investigada fue creada para acceder a un contrato el cual no se está ejecutando desde el año 2015. Sin embargo, el señor Guillermo Alexander Salazar Cespedes, Representante Legal de la ESAL investigada, indica que una vez sea requerido dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio, presentara la información financiera y contable.

Respecto al cumplimiento del objeto social, el señor Guillermo Alexander Salazar Cespedes, Representante Legal de la ESAL investigada, indica que el mismo no se está ejecutando debido a que la CORPORACIÓN EDUCATIVA GUIMARC no es propietaria de la institución educativa de carácter privado denominada “Instituto Guimarc” e indica que presentara solicitud de disolución y liquidación ante la Secretaría de Educación del Distrito. (ff. 23 al 25)

Conforme lo antes mencionado, una vez agotado el proceso administrativo sancionatorio de que tratan los artículos 47 y ss. de la Ley 1437 de 2011, evidencia esta Dirección que no se pudo probar que la ESAL CORPORACIÓN EDUCATIVA, hubiese desplegado actuación positiva alguna, consistente en desviarse de su objeto social, en la medida en que se no se logró determinar en el plenario, que la ESAL investigada este desarrollando actividades que no están contempladas en el objeto social definido en sus estatutos.

9. DECISIÓN

De conformidad con lo antes expuesto, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, procederá a:

9.1. En relación con el cargo primero. SANCIONAR a la ESAL investigada, por el **cargo primero**, por cuanto de acuerdo con lo obrante en el plenario, la Dirección de Inspección y Vigilancia logró establecer que la ESAL investiga no cumplió con su obligación de reportar la información financiera, jurídica y contable correspondiente a las vigencias 2021, 2022 y 2023.

9.2. En relación con el cargo segundo. ARCHIVAR el cargo segundo por cuanto de acuerdo con lo obrante en el plenario, la Dirección de Inspección y Vigilancia

Continuación de la Resolución No. 230

30 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro CORPORACIÓN EDUCATIVA GUIMARC, dentro del expediente No. 1-04-2-2025-07-0061 no logró establecer que la ESAL investigada se esté desviando del objeto social contemplado en sus estatutos.

10. DOSIMETRÍA SANCIONATORIA.

De acuerdo con lo antes expuesto, la Dirección de Inspección y Vigilancia, en ejercicio de las facultades que le han sido conferidas en los Decretos Distritales 310 de 2022 y 479 de 2024, impondrá la sanción correspondiente a la ESAL investigada, para lo cual es procedente aplicar lo establecido en los artículos 22, 27 y 41 del Decreto Distrital 059 de 1991 que disponen:

“Artículo 22°.- La Alcaldía Mayor de Bogotá, suspenderá y cancelará la personería jurídica de las asociaciones, corporaciones, fundaciones o instituciones de utilidad común sin ánimo de lucro a que se refiere este Decreto, de oficio o a petición de cualquier persona, o de los propios asociados cuando a ello hubiere lugar, además de en los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos, se aparten ostensiblemente de los fines que motivaron su creación, incumplan reiteradamente las disposiciones legales o estatutarias que las rijan, o sean contrarias al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres.

Artículo 27°.- Cancelación de la Inscripción de Dignatarios. La cancelación de la inscripción de cualquiera de los dignatarios, incluyendo la del representante legal, podrá ordenarse cuando se compruebe su responsabilidad en los hechos objeto de la investigación.

Artículo 41°.- Cuando se compruebe que el representante legal o cualquiera de los dignatarios de una institución de utilidad común han violado sus estatutos o reglamentos, o las leyes, decretos y demás normas que la rigen, o que hayan efectuado actos con fines distintos de aquellos para los cuales fue creada, la Alcaldía Mayor de Bogotá podrá decretar o pedir su separación del respectivo cargo, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.”

La aplicación de la sanción y graduación de la misma se realizará conforme al artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 50. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

Continuación de la Resolución No. 230

30 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro CORPORACIÓN EDUCATIVA GUIMARC, dentro del expediente No. 1-04-2-2025-07-0061

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

10.1. Análisis jurídico de acuerdo con los criterios de graduación del artículo 50 de la ley 1437 de 2011.

A fin de determinar la gravedad de la conducta y la sanción a imponer de conformidad con el acervo probatorio obrante en el expediente y según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011; probada la(s) conducta(s) endilgada(s) a la ESAL investigada, con su actuar, a continuación, se analizarán los mencionados criterios de graduación:

a) Daño o peligro generado a los intereses jurídico tutelados.

En relación con el criterio de graduación de daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados, debe precisarse que, en el derecho administrativo sancionador, este criterio no busca reparar un interés particular o privado, como es del caso en el derecho civil, sino que, por el contrario, pretende castigar la vulneración al interés colectivo tutelado por la administración

Así, esta Dirección aclara que el derecho administrativo sancionador se caracteriza por “la exigencia de la puesta en peligro de los bienes jurídicos siendo excepcional el requerimiento

Continuación de la Resolución No. 230

30 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro CORPORACIÓN EDUCATIVA GUIMARC, dentro del expediente No. 1-04-2-2025-07-0061 *de la lesión efectiva*². A partir de lo citado, es pertinente indicar que para verificar o ponderar la conducta, así como el daño producido, bastará con determinar o demostrar la transgresión objetiva de las normas que se imputan jurídicamente en las investigaciones administrativas que contemplan dichas obligaciones, y que no se requiere la demostración de un daño material o económico.

En relación con la conducta de falta de reporte de la información financiera, jurídica y contable, este criterio es tenido en cuenta por la Dirección de Inspección y Vigilancia para la dosificación de la sanción, por cuanto el no reporte de información financiera, jurídica y contable por parte de la ESAL investigada, impide que esta Dirección verifique: (i) el grado de cumplimiento de las normas en materia de contabilidad y de información financiera y aseguramiento de información; (ii) el estado real de la investigada; (iii) el grado de cumplimiento de las normas jurídicas y contables que la regula; (iv) la preservación de su naturaleza jurídica; (v) el estado de la conservación de su patrimonio; (vi) la debida ejecución de sus ingresos; (vii) la debida destinación de sus excedentes para el desarrollo de su objeto social y, (viii) la ejecución de las actividades según sus disposiciones estatutarios.

Así las cosas, la falta de reporte de información financiera, jurídica y contable, no solo impidió a esta Dirección ejercer cabalmente las funciones de inspección, vigilancia y control, sino que su omisión generó, además, que se activarán mecanismos para reprochar el incumplimiento de sus deberes, como es la presente investigación, sin que la entidad diera cumplimiento a sus obligaciones.

Siguiendo esta línea de criterios, en especial lo relacionado con el daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados, la sanción a imponer será la de suspensión de la personería jurídica de la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN EDUCATIVA GUIMARC**.

Ahora bien, conforme al criterio de sanción adoptado por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, se ha definido que, por el incumplimiento en la presentación de la información financiera, jurídica y contable, se impondrá a la entidad sin ánimo de lucro investigada una sanción de dos (2) meses por cada año en que se omita el deber de presentar la información financiera.

De acuerdo con lo anterior, teniendo en cuenta que la **ESAL CORPORACIÓN EDUCATIVA GUIMARC**, no presentó su información financiera, jurídica y contable correspondiente a las vigencias fiscales 2021, 2022 y 2023, resultaría procedente, en principio, SUSPENDER por

² Sentencia del 22 de octubre de 2012. Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección C. Consejero Ponente: Enrique Gil Botero. Radicación No. 05001-23-24-000-1996-00680-01(20738).

Continuación de la Resolución No. 230

30 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro CORPORACIÓN EDUCATIVA GUIMARC, dentro del expediente No. 1-04-2-2025-07-0061 el término de seis (6) meses la personería jurídica de la ESAL investigada, como sanción por no haber presentado la información financiera, jurídica y contable de los años 2021, 2022 y 2023, dando aplicación a lo previsto en el artículo 22 del Decreto Distrital 059 de 1991.

b) Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.

Con las conductas en las que incurrió la ESAL investigada, esta Dirección no encuentra que se haya obtenido de parte de la ESAL, para sí misma o para un tercero, beneficios económicos que hayan sido probados en el plenario, en razón a que la omisión de reporte de información financiera, jurídica y contable, no implicaron por sí mismas un aumento en el patrimonio de la ESAL investigada.

c) Reincidencia en la comisión de la infracción.

La Corte Constitucional, en sentencia C-077 de 2006, indicó: *“la reincidencia es una especie de las circunstancias modificativas agravantes de responsabilidad, prevista en algunos ordenamientos penales y, más ampliamente, en algunos ordenamientos sancionatorios, en virtud de la cual se agrava la sanción impuesta al infractor cuando ha sido sancionado anteriormente por la comisión de otras infracciones”*.

La Dirección de Inspección y Vigilancia, no encuentra, en desarrollo de la presente investigación administrativa, que la ESAL investigada sea reincidente en las conductas endilgadas y, como consecuencia de ello, no ha sido sancionada a la fecha.

d) Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.

La falta de reporte de su información financiera, jurídica y contable demuestra el actuar omisivo de la ESAL investigada, pues sin justificación alguna y en forma libre y espontánea optó por desconocer su deber, así como las consecuencias que ocasiona su incumplimiento, esto es, incurrir en la infracción prevista en el artículo 2º del Decreto 1318 de 1988, modificado por el Decreto 1093 de 1989.

Aunado a lo anterior, de las actuaciones procesales adelantadas, se evidencia que, pese a que la investigada conoció del proceso administrativo sancionatorio, pues fue notificada y comunicada de cada una de las actuaciones, no mostró ningún interés en remitir la información a la que legalmente está obligada, lo cual permite concluir que la ESAL CORPORACIÓN EDUCATIVA GUIMARC, no demuestra intención de ponerse al día con el cumplimiento de sus obligaciones legales.

Continuación de la Resolución No. 230

30 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro CORPORACIÓN EDUCATIVA GUIMARC, dentro del expediente No. 1-04-2-2025-07-0061

e) Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.

La Dirección de Inspección y Vigilancia, no encuentra, en desarrollo de la presente investigación administrativa, que la ESAL investigada haya utilizado medios fraudulentos o utilización de terceras personas, para ocultar la infracción u ocultar sus efectos

f) Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.

La ESAL investigada actuó con negligencia al no atender su deber de reporte de su información financiera, jurídica y contable de las vigencias 2021, 2022 y 2023. De igual manera no atendió los requerimientos que al respecto fueron efectuados por esta Dirección de Inspección y Vigilancia en desarrollo de la presente investigación administrativa.

g) Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.

La Dirección de Inspección y Vigilancia, advierte que la ESAL investigada actuó con renuencia al no dar respuesta a los requerimientos de información emitidos durante el desarrollo del presente proceso administrativo sancionatorio.

h) Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Analizado lo obrante en el plenario, no se encuentra que la ESAL investigada haya efectuado reconocimiento o aceptación expresa de las conductas endilgadas ni antes, ni con posterioridad al decreto de pruebas.

Conforme al material probatorio y el análisis jurídico realizado y siguiendo la línea de criterios expuesta para determinar la gravedad de la falta y la graduación de la sanción, en especial, lo relacionado con (i) Daño o peligro generado a los intereses jurídico tutelados, (ii) Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión, (iii) Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes y (iv) Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente, esta Dirección de Inspección y Vigilancia considera procedente imponer a la ESAL CORPORACIÓN EDUCATIVA GUIMARC la sanción de **SUSPENSION DE LA PERSONERÍA JURÍDICA.**

Continuación de la Resolución No. 230

30 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro CORPORACIÓN EDUCATIVA GUIMARC, dentro del expediente No. 1-04-2-2025-07-0061

10.2. Respecto del procedimiento para la imposición de la sanción de suspensión de personería jurídica.

10.2.1. Efectos jurídicos en la personería jurídica de la ESAL investigada.

Como consecuencia de la suspensión de la personería jurídica, la capacidad jurídica, de la **ESALCORPORACIÓN EDUCATIVA GUIMARC**, queda suspendida, por lo que no le será dable jurídicamente contraer derechos ni obligaciones y, durante el periodo de suspensión, no podrá desarrollar su objeto social, por tanto cualquier actuación durante la suspensión carece de sustento legal y de eficacia material, a excepción de las actuaciones tendientes a recuperar el ejercicio de la personería jurídica y a defender los intereses de la misma, ya sea por vía administrativa o judicial, como quiera que la suspensión limita a la entidad en su personalidad jurídica pero no la extingue.

Adicionalmente, se advertirá a la entidad sancionada, que durante el plazo de suspensión deberá adelantar todas las acciones a que haya lugar, a fin de aportar la información financiera, jurídica y contable a que se encuentra obligada, atendiendo las recomendaciones efectuadas en las circulares expedidas por la Secretaría Jurídica Distrital y que, en el evento que la información no se aporte en las condiciones anteriormente señaladas, esta Secretaría adelantará las actuaciones orientadas a cancelar la personería jurídica de la entidad, en atención a lo dispuesto en lo dispuesto en los Decretos Distrital 059 de 1991 y 479 de 2024.

10.2.2. Comunicación de la decisión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a la Secretaría de Hacienda Distrital, a la Dirección Local de Educación de Bosa.

Una vez se encuentre en firme la decisión de suspensión de la personería jurídica de la ESAL investigada, se comunicará dicha sanción a la a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a la Secretaría de Hacienda Distrital, a la Dirección Local de Educación de Bosa, para lo de su competencia, para lo cual se informará las fechas en que inicia y finaliza la suspensión.

10.2.3. Registro de la Sanción en el Sistema de Información de Personas Jurídicas (SIPEJ).

Una vez se encuentre en firme la decisión de suspensión de la personería jurídica de la ESAL investigada, se procederá a registrar la misma en el Sistema de Información de Personas Jurídicas (SIPEJ) de la Alcaldía Mayor de Bogotá, a efectos que figure

Continuación de la Resolución No. 230

30 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro CORPORACIÓN EDUCATIVA GUIMARC, dentro del expediente No. 1-04-2-2025-07-0061 el respectivo estado de SUSPENDIDA, dejando la respectiva anotación de las fechas en que inicia y finaliza la suspensión.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. SUSPENDER la personería jurídica de la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN EDUCATIVA GUIMARC**, con personería jurídica reconocida mediante **Resolución No. 173 del 18 de enero de 2006** y reforma estatutaria aprobada mediante Resolución N°.1817 del 18 de octubre de 2017, expedidas por la Secretaría de Educación Distrital, identificada con NIT. **900004680-1** y con ID SIPEJ No. **38482**, domicilio principal en la calle 71 c No. 77 m - 53 sur, de la localidad de Bosa en la ciudad de Bogotá D.C. con correo electrónico corporacioneducativaguimarc@gmail.com, guillermos_2013@hotmail.com y, representada legalmente por el señor **GUILLERMO ALEXANDER SALAZAR CÉSPEDES**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. **16.916.326**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión, por un periodo de **SEIS (06) MESES**, correspondiente al no reporte de información financiera de las vigencias 2021, 2022 y 2023,.

Parágrafo primero. La ESAL **CORPORACIÓN EDUCATIVA GUIMARC** no podrá desarrollar actividades, de ninguna naturaleza, durante el periodo en el cual se encuentre suspendida su personería jurídica.

Parágrafo segundo. Durante el periodo de suspensión, la ESAL **CORPORACIÓN EDUCATIVA GUIMARC** deberá adelantar todas las acciones a que haya lugar, a fin de aportar la información financiera, jurídica y contable a que se encuentra obligada, atendiendo las recomendaciones efectuadas en las circulares expedidas por la Secretaría Jurídica Distrital.

ARTÍCULO SEGUNDO. ARCHIVAR el cargo segundo de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el contenido del presente Acto Administrativo a la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN EDUCATIVA GUIMARC**, identificada con NIT. **900004680-1** y con ID SIPEJ No. **38482**, representada legalmente por **GUILLERMO ALEXANDER SALAZAR CÉSPEDES**, identificado con la cédula de ciudadanía N°.16.916.326, y/o quien haga sus veces

Continuación de la Resolución No. 230

30 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro CORPORACIÓN EDUCATIVA GUIMARC, dentro del expediente No. 1-04-2-2025-07-0061

Para tal fin, la comunicación de citación para realizar el trámite de notificación se enviará a la calle 71 c No. 77 m - 53 sur, de la localidad de Bosa en la ciudad de Bogotá D.C. con correo electrónico corporacioneducativaguimarc@gmail.com, guillermos_2013@hotmail.com, de la ciudad de Bogotá D.C., precisando que con el fin de adelantar la diligencia de notificación del citado acto administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, podrá aceptar la notificación por medios electrónicos a través de las siguientes opciones: **1)** ACCEDER al link: <http://fut.redp.edu.co/FUT-web/#/fut/105/Instituciones> ; o **2)** ENVIAR al correo electrónico comunicacionesdiv1@educacionbogota.gov.co la siguiente información: **i)** Nombre completo del solicitante, **ii)** Número de documento de identidad, **iii)** Correo electrónico al que autoriza ser notificado, **iv)** Asunto: Autorización de notificación por medios electrónicos, y **v)** Número y fecha del acto administrativo a notificar.

De no autorizar la realización de la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguiente a la fecha de recibo de la presente citación, deberá ingresar al enlace: <http://agendamiento.educacionbogota.edu.co:8815/> a fin de agendar cita para comparecer a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, ubicada en la Avenida el Dorado No. 66 -63 Piso 1°.

Vencido el término indicado sin que se hubiese surtido la notificación personal, se adelantará la NOTIFICACIÓN POR AVISO, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, según corresponda, en los términos señalados en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Por último, se le advertirá que el expediente estará a su disposición para lo cual podrá solicitarlo al correo electrónico: comunicacionesdiv1@educacionbogota.gov.co o pedir una cita en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación para acceder a la Dirección de Inspección y Vigilancia, que se encuentra ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63, piso cuarto, torre A. (Teléfono 3241000, Extensión 2309).

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, el que podrá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo, a través de los siguientes canales de atención: **1)** En documento en físico, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito ubicada en la Avenida El Dorado No. 66 -63 Piso 1 de la ciudad de Bogotá D.C. o **2)** A través del correo electrónico contactenos@educacionbogota.gov.co.

Continuación de la Resolución No. 230

30 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro CORPORACIÓN EDUCATIVA GUIMARC, dentro del expediente No. 1-04-2-2025-07-0061

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR, una vez en firme, el contenido de la presente decisión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a la Secretaría de Hacienda Distrital, a la Dirección Local de Educación de Bosa, para lo cual se informará las fechas en que inicia y finaliza la suspensión.

ARTÍCULO SEXTO. REGISTRAR, una vez en firme, el presente acto administrativo en la Base de Datos de Procesos Administrativos Sancionatorios de la Dirección de Inspección y Vigilancia y en el Sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ, dejando la respectiva anotación de las fechas en que inicia y finaliza la suspensión.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ACTUALIZAR, una vez en firme, el presente acto administrativo el Sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPE, respecto del I.D. de la ESAL CORPORACIÓN EDUCATIVA GUIMARC, de forma que su estado sea el de “SUSPENDIDA”.

ARTÍCULO OCTAVO. REMITIR, una vez en firme, el original del expediente al Archivo General de la Secretaría de Educación del Distrito.

ARTÍCULO NOVENO. La presente decisión surte efectos a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE



LIDA DÍAZ VELANDÍA
Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Diego Andrés Alvarado Riátiva	Líder Jurídico Equipo ESAL, Abogado contratista	Revisó y Aprobó	
Harlem Isabel Duarte Pacheco	Profesional Universitario	Analizó y Proyectó	